

partir del 1 de enero del 2005, al señor General PNP Jorge Cárdenas Sáez en el cargo público de confianza de Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, el citado General PNP ha pasado a la situación de retiro por la causal de renovación con fecha 1 de enero del 2007, mediante Resolución Suprema N° 0495-2006-IN del 28 de diciembre del 2006;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 2578-2004-IN a fin de actualizar la situación policial del Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 2578-2004-IN del 23 de diciembre del 2004, en el extremo que la nueva situación policial del señor General PNP Jorge CARDENAS SAEZ, Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, es la de retiro a partir del 1 de enero del 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

13833-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2006-MIMDES

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 016-2006-MIMDES, publicada en la edición del día 5 de enero de 2007.

#### DICE:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 542-2006-MIMDES-OGPP de fecha 19 de diciembre del 2006 (...)

#### DEBE DECIR:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 524-2006-MIMDES-OGPP de fecha 19 de diciembre del 2006 (...)

14038-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan otorgamiento de Pasaporte Diplomático a Presidente Ejecutivo de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2007-RE

Lima, 9 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, por intercambio de Notas N° 6/36 y SBAPE-DGA-2400 del 12 de diciembre de 1992, los Gobiernos del Perú y Bolivia acordaron la creación de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT, y establecieron el marco de su funcionamiento por intercambio de Notas N° 6-7/09 y SBAPE-DGA/1042, de 18 de mayo y 15 de junio de 1993, respectivamente, con el objetivo de promover y conducir acciones, programas y proyectos de acuerdo al Plan Director Global Binacional del Sistema TDPs;

Que, la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT), es una entidad del Derecho Público Internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo-económico y financiero, con dependencia funcional y política de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia;

Que, por Intercambio de Notas 6/39 y VREC/DGLF/UMA/144/06 del 24 y 28 de agosto de 2006, los Gobiernos del Perú y Bolivia, respectivamente, designaron como nuevo Presidente Ejecutivo de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), al ingeniero Julián Barra Catacora, por un periodo de cuatro (4) años;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 832, de 11 de julio de 2006, que modifica la Ley N° 23274, al cual establece que excepcionalmente, mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, excepcionalmente, el otorgamiento del Pasaporte Diplomático al ingeniero Julián Barra Catacora, Presidente Ejecutivo de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT, así como a su cónyuge e hijos que los acompañarán en el desempeño de sus funciones, mientras dure el ejercicio de su cargo.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

14039-4

## SALUD

**Rectifican errores materiales de la "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú", aprobada por R.M. N° 647-2006/MINSA**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1189-2006/MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2006

Visto: El Expediente N° 06-033245-001, que contiene el Memorandum N° 3584-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 647-2006/MINSA, de fecha 18 de julio de 2006, se aprobó la NTS N° 048-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú";



Que, mediante el Informe N° 043-10/2006-ESN-PyC. E.MYOTV/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas indicó que existen errores materiales en la página 4 (cuatro) del precitado documento normativo, en el sentido que se ha invertido el orden de los cuadros consignados en dicha página, asimismo, el título del Cuadro N° 01 dice "Valores de Hemoglobina según altitud", siendo lo correcto *Valores de Hemoglobina a Nivel del Mar*;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, es necesario rectificar los errores materiales contenidos en la página 4 (cuatro) de la acotada Norma Técnica de Salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en la página 4 (cuatro) de la NTS N° 048-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 647-2006/MINSA, conforme se detalla a continuación:

#### DICE:

#### • ANEMIA AGUDA.

Es aquella que se instala en forma rápidamente progresiva durante la última semana de enfermedad. A nivel del mar y de manera referencial se tienen los valores de hemoglobina (Hb) y hematocrito (Hto) consignados en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 01  
VALORES DE HEMOGLOBINA  
SEGÚN ALTITUD**

ALTITUD (metros sobre el nivel del mar)	INCREMENTO DE HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO SEGÚN ALTITUD		ANEMIA SI HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO ES MENOR DE:	
	Hemoglobina (g/decilímetro)	Hematocrito (%)	Hemoglobina (g/decilímetro)	Hematocrito (%)
Menor de 1,000	0	0	11	33.0
1,000	0.2	0.5	11.2	33.5
1,500	0.5	1.5	11.5	34.5
2,000	0.8	2.5	11.8	35.5
2,500	1.3	4.0	12.3	37.0
3,000	1.9	6.0	12.9	39.0
3,500	2.7	8.5	13.7	41.5
4,000	3.5	11.0	14.5	44.0
4,500	4.5	14.0	15.5	47.0

Los grados de anemia se consideran de la siguiente manera:

- **Anemia Leve:** Hemoglobina de 9.0 (Hto: 28 %) hasta el límite inferior normal, según edad y género.
- **Anemia Moderada:** Hemoglobina de 7.1 a 9.0 mg/dl (Hto: 21 - 28 %).
- **Anemia Severa:** Hemoglobina igual o menor de 7 mg/dl (Hto: 21).

En el caso de gestantes la variación de hemoglobina según altitud, se consideran los siguientes valores (94, 95):

**Cuadro N° 1\***  
**VALORES DE HEMOGLOBINA**  
**EN GESTANTES SEGÚN ALTITUD**

Edad/ Género	Rango Normal de Hb (g/dl)	Anemia si Hb es menor de: (g/dl)
Al nacimiento (Término)	13.5 - 18.5	13.5 (Hto 34.5)
Niños: 2 - 6 meses	9.5 - 13.5	9.5 (Hto 28.5)
Niños: 6 meses - 6 años	11.0 - 14.0	11.0 (Hto 33.0)
Niños: 6 - 12 años	11.5 - 15.5	11.5 (Hto 34.5)
Hombres adultos	13.0 - 17.0	13.0 (Hto 39.0)
Mujeres adultas no gestantes	12.0 - 15.0	12.0 (Hto 36.0)

**DEBE DECIR:****• ANEMIA AGUDA.**

Es aquella que se instala en forma rápidamente progresiva durante la última semana de enfermedad. A nivel del mar y de manera referencial se tienen los valores de hemoglobina (Hb) y hematocrito (Hto) consignados en el Cuadro N° 01.

**Cuadro N° 01**  
**VALORES DE HEMOGLOBINA A NIVEL DEL MAR**

Edad/ Género	Rango Normal de Hb (g/dl)	Anemia si Hb es menor de: (g/dl)
Al nacimiento (Término)	13.5 - 18.5	13.5 (Hto 34.5)
Niños: 2 - 6 meses	9.5 - 13.5	9.5 (Hto 28.5)
Niños: 6 meses - 6 años	11.0 - 14.0	11.0 (Hto 33.0)
Niños: 6 - 12 años	11.5 - 15.5	11.5 (Hto 34.5)
Hombres adultos	13.0 - 17.0	13.0 (Hto 39.0)
Mujeres adultas no gestantes	12.0 - 15.0	12.0 (Hto 36.0)

Los grados de anemia se consideran de la siguiente manera:

- **Anemia Leve:** Hemoglobina de 9.0 g/dl (Hto: 28 %) hasta el límite inferior normal, según edad y género.
- **Anemia Moderada:** Hemoglobina de 7.1 a 9.0 g/dl (Hto: 21 - 28 %).
- **Anemia Severa:** Hemoglobina igual o menor de 7 g/dl (Hto: 21).

En el caso de gestantes la variación de hemoglobina según altitud, se consideran los valores en el Cuadro 01 - A (94, 95):

**Cuadro N° 01 - A**  
**VALORES DE HEMOGLOBINA**  
**EN GESTANTES SEGÚN ALTITUD**

ALTITUD (metros sobre el nivel del mar)	INCREMENTO DE HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO SEGÚN ALTITUD		ANEMIA SI HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO ES MENOR DE:	
	Hemoglobina (g/dl)	Hematocrito (%)	Hemoglobina (g/dl)	Hematocrito (%)
Menos de 1,000	0	0	11	33.0
1,000	0.2	0.5	11.2	33.5
1,500	0.5	1.5	11.5	34.5
2,000	0.8	2.5	11.8	35.5
2,500	1.3	4.0	12.3	37.0
3,000	1.9	6.0	12.9	39.0
3,500	2.7	8.5	13.7	41.5
4,000	3.5	11.0	14.5	44.0
4,500	4.5	14.0	15.5	47.0

**Artículo 2°.-** Quedan subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 048-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 647-2006/MINSA.

**Artículo 3°.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

13648-1

**Aprueban relación complementaria de Bienes y Servicios para la "Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 014-2007/MINSA**

Lima, 5 de enero del 2007

Visto: el Memorando N° 2214-2006-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, mediante el cual se requiere incorporar por tercera vez en la relación de bienes, servicios y obras aprobados mediante Resolución Ministerial N° 945-2006/MINSA de fecha 6 de octubre del 2006 y ampliados mediante Resolución Ministerial N° 986-2006/MINSA de fecha 19 de octubre del 2006 y 991-2006/MINSA de fecha 20 de octubre del 2006, aquellos bienes, servicios y obras, omitidos en las relaciones aprobadas;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28880 aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de diversos sectores, a fin de que los mismos sean destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, por Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprueba el mecanismo especial en materia de contrataciones y adquisiciones denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA) que deben observar las entidades comprendidas en la Ley N° 28880, en cuyo artículo 2° se establece que la relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio, es la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 945-2006/MINSA de fecha 6 de octubre del 2006 se aprobó la Relación de Bienes para la Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias y mediante Resolución Ministerial N° 986-2006/MINSA y Resolución Ministerial N° 991-2006/MINSA, se amplió dicha relación, publicándose ambas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano, no obstante ello estando a lo informado por la Oficina General de Administración mediante documento de vistos se requiere sean incorporados a la referida relación de bienes aprobados y publicados; bienes y servicios omitidos en la referida relación, y cuya adquisición o contratación se realizará mediante el procedimiento PSA, los cuales se precisan en Anexo D;

Con el visado del Viceministro de Salud, Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Oficina General de Defensa Nacional, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28880, Decreto de Urgencia 024-2006 y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación complementaria de Bienes y Servicios para la "Compra Corporativa de Equipos Médicos y Ambulancias", que como anexo "D" forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal